



## Consejo

Distr. general  
1 de julio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### 20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

## **Acuerdo colectivo entre las organizaciones internacionales competentes acerca de la cooperación y coordinación relativas a determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste**

### **Nota de la Secretaría**

El 1 de julio de 2014, la Secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una nota verbal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida al documento adjunto titulado “Acuerdo colectivo entre las organizaciones internacionales competentes acerca de la cooperación y coordinación relativas a determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste”.

En esa nota verbal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informa a la Autoridad de que se ha concertado un acuerdo colectivo entre la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste y la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Alemania, desearían solicitar conjuntamente que se incluya este tema en el programa del 20º período de sesiones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en relación con el tema 17 (Otros asuntos), con miras a solicitar a la Secretaría de la Autoridad que considere la posibilidad de adherirse al acuerdo colectivo.

La mencionada nota verbal y el acuerdo colectivo se adjuntan como apéndice I y apéndice II, respectivamente.



## **Apéndice I**

### **Nota verbal de fecha 1 de julio de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte saluda atentamente a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y tiene el honor de referirse al documento adjunto titulado “Acuerdo colectivo entre las organizaciones internacionales competentes acerca de la cooperación y coordinación relativas a determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste”.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desearía informar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de que la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste y la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste han concertado dicho Acuerdo Colectivo. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Alemania, desearían solicitar conjuntamente que se incluya este tema en el programa de la reunión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en su 20º período de sesiones, en relación con el tema 17 del programa, Otros asuntos, con miras a solicitar a la Secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que considere la posibilidad de adherirse al Acuerdo Colectivo.

## Apéndice II

### **Acuerdo colectivo entre las organizaciones internacionales competentes acerca de la cooperación y coordinación relativas a determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste**

1. Este acuerdo colectivo entre las organizaciones internacionales competentes se aplica a determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste, según se especifica en el anexo 1 de este acuerdo colectivo.
2. Las organizaciones internacionales competentes deberán informarse entre sí de toda nueva zona de la que hayan notificado su inclusión en este acuerdo colectivo, así como de toda zona excluida de este acuerdo colectivo y de todo cambio relativo a la frontera o al estatuto de una zona notificada anteriormente. El anexo 1 deberá ser enmendado de conformidad con tal información.
3. Las organizaciones internacionales competentes a que se refiere este acuerdo colectivo (véase el anexo 2) son entidades que poseen competencia jurídica internacional conforme a las disposiciones pertinentes del derecho internacional para proteger el medio marino en el Atlántico Nordeste y/o gestionar las actividades humanas que puedan afectar el medio marino en el Atlántico Nordeste.
4. Las actividades de cooperación y coordinación de las organizaciones internacionales competentes respecto de determinadas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste deberán basarse en lo siguiente:
  - a) Los principios, las normas y reglas aplicables convenidas en el plano internacional;
  - b) Los memorandos de entendimiento y otros acuerdos bilaterales de cooperación entre las organizaciones internacionales competentes (en el anexo 2 de este acuerdo);
  - c) Las pruebas científicas;
  - d) Los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes pertinentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, el Convenio sobre la Futura Cooperación Multilateral en las Pesquerías del Atlántico Noroeste, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, enmendado por su Protocolo de 1978.
5. Con arreglo a su mandato, competencia, principios y normas, las organizaciones internacionales competentes deberían cooperar y recabar la coordinación para asegurar que se apliquen medidas apropiadas para la conservación y ordenación de esas zonas, basándose, según corresponda, en los objetivos de conservación establecidos para tales zonas.
6. A tal fin, las organizaciones internacionales deberían:

- a) Informarse entre sí, según corresponda, de toda novedad científica pertinente, así como de los datos de evaluación y supervisión ambientales;
- b) Notificarse e informarse entre sí respecto de los usos humanos actuales y propuestos de cualquiera de las zonas indicadas en el anexo 1;
- c) Cooperar, según corresponda, en las evaluaciones de los efectos ambientales, las evaluaciones ambientales estratégicas e instrumentos equivalentes;
- d) Celebrar consultas anuales para examinar sus objetivos respectivos en relación con las zonas enunciadas en el anexo 1, el estatuto de las zonas afectadas y las medidas existentes;
- e) Cooperar para obtener un mayor conocimiento de las zonas afectadas desarrollando el intercambio de datos, compartiendo bases de datos y recogiendo datos en formatos estandarizados, según proceda;
- f) Consultar al Estado ribereño en los casos en que las zonas enunciadas en el anexo 1 sean suprayacentes a las zonas de jurisdicción nacional, según corresponda.

## **Anexo 1**

### **Algunas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste**

Este acuerdo entre las organizaciones internacionales competentes se aplica a las siguientes zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste:

#### **Nota explicativa [al anexo 1]:**

Este anexo incluirá todas las zonas que hayan sido notificadas conforme al párrafo 2 de este acuerdo. Es de suponer que incluirá las zonas establecidas como componentes de la Red de Zonas Marinas Protegidas del Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (OSPAR), las zonas que la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste haya declarado clausuradas a los efectos de la pesca en los fondos marinos y toda otra zona en la que una organización internacional competente haya establecido medidas de ordenación específicas.

## **Anexo 2**

### **Memorandos de entendimiento y otros acuerdos de cooperación bilaterales entre las organizaciones internacionales competentes**

#### **Nota explicativa [al anexo 2]:**

Este anexo incluirá los memorandos de entendimiento celebrados entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan adherido a este acuerdo colectivo. El mismo incluirá el memorando de entendimiento entre la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y la Comisión OSPAR. A medida que otras organizaciones se sumen al acuerdo colectivo, se añadirán a este anexo los memorandos de entendimiento pertinentes.

---